



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente: Expediente: 11001-31-03-002-2020-00314-00 - Ejecutivo de María Claudia Corredor Sánchez en contra de Fernando Corredor Sánchez y Corredor Hermanos y Asociados Ltda.**

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de MARÍA CLAUDIA CORREDOR SÁNCHEZ en contra de FERNANDO CORREDOR SÁNCHEZ y CORREDOR HERMANOS Y ASOCIADOS LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

1.1) USD 50.000 por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°001 aportado digitalmente, cuyo pago debe realizarse en moneda legal colombiana y a la tasa vigente al momento del pago.

1.2) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.3) USD 50.000 por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°002 aportado digitalmente, cuyo pago debe realizarse en moneda legal colombiana y a la tasa vigente al momento del pago.

1.4) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.5) USD 100.000 por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°003 aportado digitalmente, cuyo pago debe realizarse en moneda legal colombiana y a la tasa vigente al momento del pago.

1.6) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.


TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem y el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a OSCAR ROLANDO RÍOS SILVA como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ  
(2)

Pasc

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>24</u> de fecha <u>27</u> de abril de 2021</p>
---